

¿Es necesaria la perspectiva de género en la justicia transicional?

Paula Jiménez García

Monitora del CIFD

En los incansables intentos de las sociedades por salir del conflicto armado y de regímenes dictatoriales para crear un orden democrático, se atraviesa por un proceso en el que se adoptan concepciones idealistas permeadas por un nuevo contexto político, social y económico. Es aquí donde las respuestas normativas ordinarias son insuficientes para cubrir las exigencias de los particulares, lo que hace necesaria la creación de nuevos mecanismos transicionales de investigación e instrumentos de dignificación a las víctimas.

Los marcos normativos de la justicia transicional se han propuesto con el fin de “dar reconocimiento a las víctimas, fomentar la confianza, y de dos objetivos finales: contribuir a la reconciliación y consolidar el Estado de derecho.” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2014, p.10.) Cumplir estos propósitos es cada vez más difícil, pues la reforma constitucional y las tensiones políticas imposibilitan la imposición de sanciones a los responsables de crímenes atroces, lo que aleja la idea de justicia de la realidad.

Como se mencionó, uno de los fines de la justicia transicional es dar reconocimiento a las víctimas, a través de estándares normativos como la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. En general, se pretende que en cumplimiento de la obligación de los Estados de investigar las violaciones de derechos humanos se pueda conocer la verdad de los acontecimientos sucedidos en la comisión de crímenes atroces y se pueda reparar a las víctimas de forma proporcional a la gravedad del daño ocasionado.

Toda esta doctrina se ha creado en el marco de una perspectiva “neutral”, como lo menciona Julissa Mantilla (2019), quién expone que las investigaciones de derechos humanos tradicionales invisibilizaban la situación específica de las mujeres, y que solo hasta la década de los noventa se empezó a implementar la perspectiva de género en el derecho internacional. Sin embargo, dicha implementación ha sido deficiente, por lo que aún subsisten barreras de entrada y de judicialización de crímenes cometidos contra las mujeres en la actualidad.

A pesar de que existen diferentes mecanismos internacionales para garantizar una justicia transformadora del conflicto como lo puede ser el comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que ha hecho una declaración continua sobre la vulnerabilidad de las mujeres sobrevivientes al conflicto, los recursos se quedan cortos. El mismo comité (2013) ha reconocido una falta de estrategia coherente para apoyar a mujeres con acceso limitado a un seguro de salud y auxilios financieros para el cuidado de sus experiencias traumáticas, así como para solventar el acceso desigual a las medidas de compensación, apoyo y rehabilitación, dificultades que exigen una pronta solución.

Ante la problemática post-conflicto, Mantilla (2019) propone medidas diferenciadas para facilitar el acceso efectivo y equitativo a la justicia para las mujeres, teniendo en cuenta factores como la sobrecarga de roles domésticos y de cuidado que les impiden continuar con los procesos judiciales, las amenazas de ser estigmatizadas o sancionadas si acuden al sistema de justicia, entre otros. Aunado a esto, existen barreras de acceso derivadas de otros factores como dificultades lingüísticas, desconocimiento de sus derechos o del sistema de justicia y los costos.

Otro aspecto que ha sido ampliamente cuestionado es la ausencia de la mujer en el diseño de las medidas de reparación, su desarrollo e implementación. Dina Haynes (2012) explica que la comunidad internacional perpetúa esquemas de protección patriarcal donde se pretende dar fin a la violencia sexual pero no a las conductas que producen esa violencia sistemática, donde nunca se les pregunta a las mujeres sobre sus necesidades. El ejemplo más reconocido es la penalización del aborto en casos de violación sexual, donde la mujer resulta siendo criminalizada por un hecho del que fue víctima.

La participación activa de la mujer no solo es necesaria en el diseño y aplicación de las medidas de reparación, sino mucho antes, en el proceso de reconocimiento de los diferentes tipos de violencia. En diversos procesos judiciales, la no participación de la mujer puede, por ejemplo, generar un reduccionismo en la concepción de la violencia de género, restringiéndola simplemente a la violencia sexual, lo que deriva en actuaciones judiciales poco idóneas y revictimizantes. Además, los estigmas alrededor de las víctimas generan inacción por parte de las autoridades, por desconfianza en lo alegado por la víctima o porque se estandariza el delito como “un asunto privado y de baja prioridad” (Mantilla, 2019, p. 121), conduciendo a altos índices de impunidad.

Por otro lado, como lo mencionan Madelaine Reese y Christine Chinkin (2019) deben implementarse grandes esfuerzos para abordar el sesgo de género en las propias instituciones de justicia, lo cual puede afrontarse con la contratación de mujeres en todos los niveles, garantizando que no sean minoría y que, sobre todo, su inclusión signifique participación constante en las iniciativas y no la cuota de paridad siendo minoría simbólica.

Luego de asegurar la intervención de la mujer en la dinámica jurídica, nos conviene preguntarnos ¿cómo debe ser esta participación?, puesto que una de las grandes críticas realizadas al sistema es que el papel de la mujer se correlaciona con el papel de víctima casi que en su propia definición. Mantilla (2019) expone que la experiencia de la mujer empieza a ser valorada solo cuando esté relacionada con una experiencia victimista, algo que limita la opinión de la mujer en temas de prevención, redirigiendo sus esfuerzos a temas de seguridad física únicamente.

En respuesta al cuestionamiento, la participación debe ir encaminada a quebrantar la narrativa de que las mujeres pertenecen solo al mundo doméstico. Es crucial entonces destacar su participación no solo como víctimas, sino también como protagonistas, activistas políticas y agentes esenciales en la construcción de sedimentos sólidos en los procesos de paz.

En conclusión, la intervención activa de las mujeres en las conversaciones y procesos de reparación no debe ser subestimada. Sin este papel fundamental, aumenta el riesgo de que las iniciativas reflejen la vivencia de violencia por parte de los hombres exclusivamente. Las mujeres son necesarias en la justicia transicional para avanzar en la consecución real de la igualdad de la mujer frente al hombre.

Además, crea un efecto dominó que, como lo mencionan Reese y Chinkin (2019), conlleva a que los Estados aborden la desigualdad de género como una causa estructural subyacente de la violencia. Con esta transformación, es más probable que se produzcan cambios culturales que permitan la priorización de la investigación, juzgamiento y sanción de delitos cometidos contra la mujer, que se garanticen reformas en los procedimientos judiciales para asegurar que las mujeres tengan un mejor acceso al sistema, con procesos menos revictimizantes, que reduzcan cualquier trato discriminatorio en razón del género.

Referencias

Haynes, D. Cahn, N. y Ni Aoláin, F. (2012) "Women in the Post-Conflict Process: Reviewing the Impact of Recent UN Actions in Achieving Gender Centrality", Santa Clara Journal of International Law, pp. 189-217.

Mantilla, J. (2019). La justicia transicional y los derechos de las mujeres: posibilidades y retos. En Y. Reyes Alvarado (Ed.), ¿Ideología o perspectiva de género en la justicia transicional? (pp. 101-137) Universidad Externado de Colombia

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2014). Informe del relator Especial de las Naciones Unidas para el fomento de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf

Reese, M. y Chinkin, C. (2019). Sobre el mito del género en la transición del postconflicto: el poder transformador de los derechos sociales y económicos. En Y. Reyes Alvarado (Ed.), ¿Ideología o perspectiva de género en la justicia transicional? (pp. 67-101) Universidad Externado de Colombia

The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women [CEDAW]. (2013). Concluding Observations on the Combined Fourth and Fifth Periodic Reports of Bosnia and Herzegovina, 9(c), (f), U.N. Doc. CEDAW/C/BH/co/4-5